

- e) No sustraer combustibles domésticos de instalación ajena o de la acometida o tubería maestra o permitir que otro sustraiga de la propia.
- f) No restablecer de cualquier forma el servicio de combustibles domésticos por red, que le haya sido previamente desconectado por la Empresa de Gas Manufacturado, por falta de pago o cualquier otra razón.
- g) No instalar o modificar por cuenta propia las instalaciones de equipos de combustibles domésticos, como calentador, cocinas u otros.
- h) Reportar con la mayor brevedad posible, a la Empresa de Gas Manufacturado, en caso de salideros, tupiciones o averías de cualquier tipo que presenten las instalaciones de sus equipos.
- i) El cliente no medrado viene obligado a comunicar a las casas comerciales de la Empresa de Gas Manufacturado cualquier aumento o disminución de las personas que conviven en el domicilio, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se haga efectiva dicha variación.

CAPÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 33.- La Empresa de Gas Manufacturado, a través de sus inspectores, realizará visitas sistemáticas al inmueble de los clientes con vistas a comprobar el cumplimiento de este reglamento y a ejecutar las acciones que de su infracción se deriven y realizar inspecciones para el control del estado técnico de las instalaciones.

ARTÍCULO 34.- El inspector, en la ejecución de su trabajo, está obligado a mostrar una conducta respetuosa con los clientes, identificándose antes del inicio de cada inspección y explicar los motivos de la misma.

ARTÍCULO 35.- Los clientes están en la obligación de facilitar la ejecución de las inspecciones, así como de aportar todos los datos que requiera el inspector.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Resolución No. 1914, de 16 de febrero de 1988, del Ministro de la Industria Básica, que aprobó el "Reglamento para la distribución y comercialización del gas manufacturado a los consumidores particulares".

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en el Ministerio de Energía y Minas, en La Habana, a los 6 días del mes de mayo de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

INDUSTRIA ALIMENTARIA RESOLUCIÓN No. 274/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "Reglamento de Pesca", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Lutjanus synagris*, conocida como biajaiba se encuentra plenamente explotada y en cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable se hace necesario tomar las medidas regulatorias para su protección, esa razón hace que la Comisión Consultiva de Pesca haya propuesto establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de estos recursos, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir la actividad pesquera en el área comprendida dentro del polígono que se define a continuación en la plataforma Suroccidental, en los días del cuarto creciente a la luna llena, del 17

al 28 de mayo y del 15 al 25 de junio del año 2013, dentro de las coordenadas geográficas que se definen:

Punto #1.- 81° 45' 24" LW y los 22° 09' 54" LN

Punto #2.- 81°46' 06" LW y los 22° 05' 54" LN
(Cabezo de Carboneros)

Punto #3.- 81° 36' 30" LW y los 22° 01' 30" LN
(Cabezo del Vapor)

Punto #4.- 81°34' 00" LW y los 22° 00' 48" LN
(Sur de Flamenco)

Punto # 5.- 81°32' 06" LW y los 22° 02' 48" LN

De este punto siguiendo el contorno de la isóbata de 2 metros hasta:

Punto # 6. 81° 36' 42" LW y los 22° 10' 18" LN

Punto # 7. 81° 36' 42" LW y los 22° 11' 24" LN

SEGUNDO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado al número y tipo de embarcaciones por empresas que se definen a continuación y cuyos datos se detallan en el Apartado Sexto de la presente:

PESCAHABANA 8 barcos

PESCAMAT 8 barcos

EPICIEN 6 barcos

EPICOL 4 barcos

PESCAISLA 4 barcos

TOTAL 30 barcos

TERCERO: Prohibir la actividad pesquera en el área comprendida dentro del polígono que se define a continuación en la plataforma Nororiental en los días del cuarto creciente a la luna llena,

del 17 al 28 de mayo y del 15 al 25 de junio del año 2013, dentro de las coordenadas geográficas que se definen:

Punto #8.- 80° 06' 47,4" LW y los 23° 05' 30,8" LN (Extremo este de arrecife de Piedra del Obispo).

Punto #9.- 80° 05' 12,5" LW y los 23° 04' 31,2" LN (Extremo Noroeste de Cayo Esquivel del Norte).

Punto #10.- 80° 06' 08,9" LW y los 23° 01' 44,4" LN (En la mitad del Rancho del Cojo).

Punto #11.- 80° 09' 49,8" LW y los 23° 01' 44,4" LN

CUARTO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado al número y tipo de embarcaciones por empresas que se definen a continuación y cuyos datos se detallan en el Apartado Sexto:

EPICAI 10 barcos

QUINTO: Prohibir la captura y desembarque de la biajaiba para la plataforma Suroriental en los días del cuarto creciente a la luna llena, del 17 al 28 de mayo y del 15 al 25 de junio del año 2013.

SEXTO: Las embarcaciones que se autorizan por empresas a pescar para la corrida de la Biajaiba con chinchorro escamero de boliche, se registrarán por lo establecido en la Instrucción M-2/13 "Procedimiento para el manejo de los chinchorros (bolapié y boliche)", de fecha 7 de febrero de 2013, dictada por quien suscribe; siendo las embarcaciones las siguientes:

EMPRESAS	EMBARCACIONES	ARTES AUTORIZADAS	ENVIADAS
EPICOL	FC- 331	Chinchorros de boliche	PL 099
	FC-305		
	FC-1144		
	FC-005		
PESCAHABANA	Ferro 258	Chinchorros de boliche	Langostero 139
	Ferro 280		Langostero 14
	Ferro 22		
	Ferro 316		
	Cayo Blanco		
	IV Congreso		
	Nevero 41		
	Langostero 87		
PESCAISLA	Ferro Estrella	Chinchorros de boliche	Ferro 257
	Ferro 277	Nasas	
	Nevero 50		
	Cabo corriente		

EMPRESAS	EMBARCACIONES	ARTES AUTORIZADAS	ENVIADAS
EPICAI	Alecrín	Nasas	
	PL-29		
	PL-30		
	PL-26		
	PL-13		
	Sigma 6		
	Sigma 61		
	Centeno		
	PI-345		
	Tiburón		
PESCAMAT	FC 319	Nasas	FC 309
	FC 021	Nasas	
	FC 317	Nasas	
	FC 320	Nasas	
	FC 1142	Chinchorro de Boliche	
	FC 283 ^a	Chinchorro de Boliche	
	FC 121	Chinchorro de Boliche	
	PL 343	Chinchorro de Boliche	
EPICIEN	FC 211	Chinchorro de Boliche	Caribe 101
	FC 021		
	FC 262		Caribe 84
	FC 286		
	Plástico 26		
	FC 279	Nasas	

SÉPTIMO: Todas las embarcaciones autorizadas a pescar durante la corrida de la biajaiba, contarán con un PERMISO DE PESCA, distribuido a través de las Oficinas Provinciales de Inspección Pesqueras.

OCTAVO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control de la talla mínima de captura y el cumplimiento de lo que la presente dispone.

COMUNÍQUESE la presente al Viceministro Primero, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los Directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los Directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina

Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de mayo de 2013.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria